

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

2930 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 29 de junio de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 29 de junio de 2007, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior Area F-56-7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1066.

Primero.— «Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-56-7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Se deberá determinar el carácter público o privado del Camino de Epila, puesto que los aprovechamientos se encuentran ordenados por el Plan Especial. Así mismo se deberá comprobar su condición o no de vía pecuaria y, en su caso, solicitar el correspondiente informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de conformidad con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón.

2. Se deberá comprobar la inexistencia de residuos contaminantes en el ámbito del Plan Especial y, en su caso, recoger el método de tratamiento de los mismos así como reflejarlo en el estudio económico financiero del Plan.

3. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 52/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en lo relativo a la reserva del diez por ciento de la superficie con destino al sistema local de espacios libres.

4. No se aporta, de conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, Análisis de flujos e intensidades de tráfico, circulaciones y desplazamientos y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

5. Dada la superficie residencial existente, no parece justificado destinar parcelas de espacios libres públicos a aprovechamiento lucrativo residencial, siendo más adecuado su destino, de conformidad con el artículo 43 del Decreto 52/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón a parques urbanos públicos, áreas públicas destinadas al ocio, la expansión o el recreo.

Segundo.— Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Pro-

vincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

2. Ricla: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/210

Primero.— Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Ricla, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, en lo relativo al Suelo Urbano Consolidado, con los siguientes reparos:

— Se deberán obtener los informe sectoriales favorables del Instituto Aragonés del Agua, conforme se establece en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón; de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento, conforme se establece en la Ley de Carreteras y Caminos, así como del ADIF conforme se establece en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre de Sector Ferroviario

— Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente informe.

— Se deberá establecer una justificación a la falta de ordenación y en su caso una ordenación en las áreas de suelo urbano consolidado colindantes de las unidades de ejecución RES 1 y RES 2, que suponga la adecuada integración de las zonas de suelo urbano consolidado y no consolidado.

— Se deberán corregir las Normas Urbanísticas conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.— Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Ricla, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Suelo Urbano no Consolidado

— A la vista de la documentación remitida, el suelo clasificado como no Consolidado es excesivo porque sus terrenos exceden en el tercio de superficie del consolidado teniendo en consideración la necesidad de dar cumplimiento al artículo 13 b) de la ley 5 en áreas homogéneas y teniendo muchos de ellos la misma situación física (campos agrícolas) que el clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado contiguo. Se considera necesario justificar la incorporación de determinados terrenos como Suelo Urbano sobre la base de la existencia de servicios urbanísticos en el viario al que den frente o sobre la base de la consolidación de la edificación en dos terceras partes definiendo áreas tipológicas homogéneas, conforme se establece en el artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

— Por otra parte, dentro de la estrategia de crecimiento planteada por el Plan General de Ordenación Urbana, no se considera adecuadamente justificado el crecimiento residencial propuesto a través de las unidades de ejecución 7 y 8 (en

total 5 unidades de ejecución), sin una motivación en un entorno consolidado por la edificación, con una estructura viaria que en el caso de las unidades 7 termina en fondos de saco que limitan con el Suelo no Urbanizable, sin ninguna integración, en definitiva, en la malla urbana sino creando ex novo un nuevo desarrollo residencial al otro lado del río y la línea ferrocarril.

—Al realizar un análisis de las Unidades de Ejecución se comprueba que en algunos puntos no existe coherencia entre el cuadro comparativo de la Memoria Justificativa y las propias características definidas en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. Se toma de referencia para el análisis el documento de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. Asimismo, mientras que en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas solo se hace referencia a las unidades 7 y 8 en la documentación gráfica se distingue entre las Unidades de Ejecución 7 A, 7B y 7C, 8 A y 8 B.

—No se considera adecuadamente justificada la diferencia de densidad de viviendas por hectárea en las unidades de ejecución 3 y 6, con relación al resto de las unidades de ejecución propuestas.

—Se deberá propiciar una continuidad en el viario propuesto entre las unidades de ejecución RES 2 y 3.

—Se deberán corregir las Normas Urbanísticas conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2. Suelo Urbanizable Delimitado

—Con respecto a este suelo es necesario reiterar que muchos de los terrenos recogidos en el Sector 2 «Graveras», Sector 3 «Variante norte» y Sector 4 «Variante sur» tienen el mismo carácter que otros contiguos de las Unidades de Ejecución colindantes (Carmen, Santo Tomás y U. de E. 1 y 2). Sería más razonable reducir estos sectores residenciales y que junto a los terrenos que se desclasificarían de alguna de las Unidades de Ejecución formarían otros nuevos Sectores que serían de más fácil desarrollo dadas las características del municipio.

—Se deberán ajustar los límites del Suelo Urbanizable Delimitado afectado por la delimitación de la ZEPA «Desfiladeros del río Jalón» conforme se establece en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que se detalla en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Por otra parte, en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas no se recoge la regulación del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Residencial «Variante Sur», por lo que no pueden incorporarse los datos del mismo en la emisión del presente Acuerdo.

3. Suelo Urbanizable no Delimitado SUZ ND IND1 La Planilla. No se justifica la necesidad de la superficie de suelo propuesta ni la ubicación elegida alejada del actual desarrollo industrial existente. Por otra parte, no puede considerarse sostenible territorialmente que en la práctica totalidad de los municipios que elaboran un planeamiento de carácter general se prevean una superficies de suelo industrial que superan las cien hectáreas (en este caso, 90). A la vista de estas circunstancias y por las propias competencias que la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón otorga a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, en los instrumentos de planeamiento se deben prever unas superficies industriales apoyadas en unas necesidades de crecimiento reales con posibles reservas de bolsas adecuadas a un crecimiento paulatino, tanto en el ámbito residencial como industrial. Por último, deberá tenerse en cuenta en la ficha correspondiente la posible afección del oleoducto Rota- Zaragoza que transcurre por su ámbito.

4. Suelo no Urbanizable. Con carácter general es necesario señalar que se establecen un importante conjunto de subcategorías de Suelo no Urbanizable Especial no existiendo una correspondencia entre las determinaciones de la memoria, las Normas Urbanísticas y Ordenanzas y la documentación gráfica. Con respecto a la clasificación de este suelo hay que decir

que ella es correcta si bien los límites de sus diferentes zonas deberán ajustarse a los cambios que se deberán realizar en los suelos urbanos y urbanizables anteriormente indicados y en las correcciones que se efectuaron según lo indicado por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

5. Catálogo. Deberá aportarse informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Denegar el Plan General de Ordenación Urbana de Ricla, conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al Suelo Urbanizable no Delimitado SUZ ND RES2 El Aguallí, por no considerarlo adecuado al desarrollo urbano del municipio con la siguiente motivación:

—Se plantea un desarrollo residencial de baja densidad y con una ocupación de suelo superior a las 190 hectáreas en el denominado SUZ RES2 El Aguallí. La superficie de ocupación de suelo de esta área prácticamente iguala a la totalidad del actual casco tradicional de Ricla incluyendo el desarrollo periférico propuesto en la presente revisión. De esta forma, se plantea la creación de un nuevo núcleo de población separado por las barreras físicas e infraestructuras existentes, sin conexión con la malla urbana ni integración en un crecimiento adecuado del municipio.

—En la documentación aportada no se justifica dentro de la estrategia de crecimiento sostenible del municipio, el carácter aislado de los suelos residenciales previstos sin guardar coherencia con el modelo urbano o la trama urbana existente y, en particular, no se justifica la creación de un segundo núcleo de población no conectado de forma integrada con el municipio y sin ninguna posible integración en la malla urbana. De esta forma, no se considera adecuada la justificación planteada ya que el desarrollo propuesto no guarda coherencia con el modelo urbano o la trama urbana existente y, en particular, no se justifica la creación de un segundo núcleo de población alejado del municipio y sin ningún tipo de conexión con el mismo en cuanto a posible integración en la malla urbana.

—El Plan General de Ordenación Urbana de Ricla opta decididamente por un modelo de desarrollo urbanístico con una clara expansión hacia el este y con un adecuado criterio de colmatación de vacíos urbanos intersticiales. Partiendo de la premisa de que la elección del modelo de desarrollo urbanístico es una competencia claramente municipal de acuerdo con la normativa urbanística, no deja de ser cierto que las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio tienen dentro de sus competencias valorar la coherencia y compatibilidad del modelo adoptado con el entorno supralocal y con modelos de crecimiento análogo, conforme se establece en el artículo 37.5 de la Ley de Ordenación Territorial de Aragón en el que se dispone que las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, en sus respectivos acuerdos, informes o propuestas, deberán contemplar el interés territorial en su conjunto, ponderando los efectos sectoriales positivos y negativos. En el supuesto de la estrategia establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Ricla respecto a este tipo de suelo, parece que nos encontramos ante un doble modelo de desarrollo territorial: uno coherente con el propio desarrollo existente que intenta dar respuesta a las necesidades residenciales existentes y revitalizar el propio desarrollo urbano deteriorado, y, por otra parte, un segundo modelo contradictorio que genera un doble núcleo de población de baja densidad que no encuentra una adecuada inserción en la estrategia anteriormente planteada.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Riela e interesados.

3. Contamina: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/172.

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Contamina con excepción de lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en relación al suelo urbano consolidado, con los siguientes reparos que se mencionan a continuación:

—Se deben incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales establecidos en la parte expositiva del presente informe así como aportar el informe de ADIF en lo relativo a la línea férrea Madrid - Zaragoza y la línea de alta velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera Francesa, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector ferroviario.

—Corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Contamina, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas en tanto no se subsanen las siguientes eficiencias:

1. Suelo Urbanizable Delimitado:

—Existe una cierta contradicción entre los objetivos que explicitan en la memoria del Plan: «Promoción de turismo de calidad mediante la explotación de los recursos naturales existentes, aguas termales» con los datos objetivos que se recogen en la ficha del sector de 29 has, en cuya ordenación propuesta se indica la preponderancia de los usos residenciales frente a terciarios. Del análisis de dichos parámetros, se comprueba el excesivo dimensionado del uso residencial en relación con el terciario y equipamiento privado. Cuestión que todavía queda más acentuada, al considerar la baja capacidad residencial que el Plan asigna al entorno del casco consolidado definido como zona periférica. La configuración que propone el nuevo Plan, podría conducir a la paradoja de que el desarrollo de la actividad turística-hotelera, incidiese escasamente en la consolidación del núcleo tradicional, al encontrarse satisfecha la demanda residencial en el nuevo sector y no encontrarse previstos adecuados instrumentos de planeamiento y gestión para los suelos ubicados en torno al casco urbano tradicional.

—Se deberá justificar la coherencia de la previsión de 297.800m² de superficie de terreno clasificado como suelo urbanizable delimitado con el modelo territorial adoptado y con el propio instrumento de planeamiento en tramitación.

—El sector de suelo urbanizable delimitado se encuentra atravesado por dos pequeños barrancos, que deberían ser objeto de análisis hidrológico previamente a la redacción de un Plan Parcial, debiéndose incorporar este condicionado en la correspondiente ficha del Plan General de Ordenación Urbana.

2. Suelo Urbanizable no Delimitado:

—Se debe concretar un reparto de los usos dentro del área de Suelo Urbanizable No Delimitado como criterio para la

delimitación de sectores en la misma, quedando condicionado a la propuesta que se derive en relación al Suelo Urbanizable Delimitado y al crecimiento del casco consolidado, de acuerdo con todo lo dispuesto en la parte expositiva.

—Así mismo, se debe incorporar la obligación y procedimiento para realizar la consulta previa, antes de tramitar el correspondiente plan parcial de desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

3. Suelo no Urbanizable:

—Se debe completar la regulación del Suelo no Urbanizable estableciendo claramente los usos permitidos y prohibidos en cada categoría y subcategoría de suelo así como los parámetros urbanísticos de aplicación.

—Se recomienda redefinir la zona periférica. Puesto que el objetivo del plan es la generación de nueva actividad económica que permita la subsistencia del casco tradicional, se considera más adecuado al desarrollo urbano que la denominada «zona periférica» sea el ámbito destinado al crecimiento residencial natural de la trama urbana, como consecuencia de la nueva actividad económica. El modelo territorial propuesto da como consecuencia el traslado del núcleo de población al nuevo sector previsto de suelo urbanizable delimitado, condicionando el desarrollo urbano del casco tradicional del municipio con la previsión de la zona periférica que no permite dar continuidad de forma real a la trama urbana actual. De este modo, conforme se establece en la parte expositiva, es necesario revisar el modelo planteado en un Plan General de Ordenación Urbana ordinario y promover el desarrollo de la superficie destinada a la zona periférica a través de unidades de ejecución o sectores, de acuerdo con unos ratios de crecimiento adecuados y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, posibilitándose así un desarrollo y crecimiento ordenado y adecuado del casco tradicional actual.

—Corregir las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Contamina e interesados».

4. María de Huerva: Informe para Modificación Aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2007/260.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada número 6 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de María de Huerva, consistente en ajustar el perímetro de las alineaciones de la manzana sita en la carretera de Valencia, 41, a las líneas de afección que fijan la vía del ferrocarril y el nuevo trazado de la carretera N-330 con respecto al actual trazado, así como la definición de viario peatonal interior.

—Se deberán adoptar las medidas necesarias y adecuar los accesos al área de forma que se evite cualquier riesgo para la seguridad de las personas y los bienes

—Se recomienda establecer un número máximo de viviendas en el área. En las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no se establece un parámetro de densidad máxima o número de viviendas máximas por parcela en las zonificaciones en Suelo Urbano Consolidado lo que no se considera correcto al desarrollo urbano.

—Se deberá comprobar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74.2 de Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Gallur y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos

56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de María de Huerva que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados».

5. La Joyosa: Informe para Plan Parcial de Suelo Urbanizable No Delimitado «El Malaño» de Uso Residencial de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/541

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial «Malaño I» en Suelo Urbanizable no Delimitado y a la propuesta de Avance de Ordenación de la totalidad del Area «Malaño» de Suelo Urbanizable no Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, conforme se establece en los artículos 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo sin perjuicio de que se realice un análisis pormenorizado sobre su cumplimiento en el documento objeto de remisión:

1. Con relación a la documentación relativa a los Estudios Geológico- Geotécnicos presentados, concurren las siguientes circunstancias:

—Se debe producir una integración de ambos estudios, de manera que tanto el primer estudio presentado, como las medidas indirectas realizadas por el segundo estudio formen parte de una primera fase de investigación.

—Se debe realizar una comprobación adecuada de resultados obtenidos. En las zonas «fuertemente alteradas» del primer estudio y las zonas «anómalas» no comprobadas del segundo estudio, tanto detectadas por la tomografía eléctrica como del estudio sísmico, se deberá realizar una campaña específica de tomografía para las áreas de mayores dimensiones, así como de microgravimetría de interpretación de los suelos allí presentes. Tras esta interpretación se deberán realizar los sondeos de comprobación necesarios de los puntos dudosos.

—Debe constar en el Proyecto Técnico una sistematización de la información. Entrega de planos por fases de actuación. Primera colección de planos de reconocimientos indirectos realizados y zonas problemáticas halladas (sísmica de refracción y tomografía eléctrica). Segunda colección con las nuevas prospecciones hechas de las áreas problemáticas y posteriores sondeos de reconocimiento (tomografía eléctrica, microgravimetría y sondeos específicos de las anomalías). Finalmente se debe entregar un plano de superposición de la ordenación presentada con las zonas que presenten riesgos que no las hagan compatibles con la urbanización y edificación.

—En el caso de descartar totalmente riesgos para la edificación, se deberá elaborar un plan de seguimiento del nivel freático y de las posibles anomalías encontradas, tanto durante la ejecución de las obras como a posteriori. La ejecución de obras de urbanización y de cimentaciones puede alterar localmente la presencia de este nivel freático. Esto ya no sólo se puede ver condicionado por la introducción de elementos de hormigón, pantallas o pilotes que provoquen descensos del nivel freático, sino sobre todo por la incorporación de bombes dedicados a atender la mayor necesidad de abastecimiento que si que producen bruscos descensos de este nivel freático, de esta manera en el estudio de los abastecimientos se deberá incluir una referencia a los descensos que estos puedan provocar en el nivel freático y la posible desaturación de los suelos alterados.

—Se deberán realizar los preceptivos estudios geotécnicos para cada cimentación realizada y establecer las medidas de ejecución y vigilancia oportunas de los distintos servicios urbanos.

2. Con relación a la previsión de Sistemas Generales o conexiones exteriores, al margen de todas las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente informe con relación al abastecimiento de agua y sistema de saneamiento:

—La propuesta de Delimitación no contiene previsión de los depósitos o de la infraestructura necesaria para garantizar el abastecimiento del sector. En el Estudio Económico del Plan Parcial Malaño I no consta la expresa previsión económica para estos depósitos por lo que no se puede deducir si se ha contemplado esta ejecución dentro de los compromisos económicos del Sector. Si que se incorpora un compromiso sobre la parte proporcional para la ejecución de la planta potabilizadora que el ayuntamiento tiene previsto ejecutar.

—Se considera necesario e imprescindible resolver de forma concreta y sin ninguna posible indefinición el sistema completo de saneamiento del sector y su conexión hasta la depuradora (trazado, forma de obtención de los terrenos y compromisos económicos para su ejecución), todo ello avalado por el informe del órgano competente en la materia (Instituto Aragonés del Agua). Más allá de quien sea el órgano competente para redactar los proyectos, elegir el trazado de las redes o ejecutar las obras resulta de todo punto necesario definir la solución concreta que garantice la conexión material de una actuación prevista para 2822 viviendas hasta la depuradora.

3. Con relación al Estudio de Tráfico aportado y la solución de accesos planteados en la actuación propuesta cabe establecer las siguientes determinaciones. La solución de desdoblamiento de los carriles en el acceso desde la ZV-52616 en el tramo comprendido entre las dos rotondas con una longitud total de apenas 250 ml se condiciona de forma que únicamente se realizaría en el caso de que antes de cuatro años no existieran las dos conexiones previstas inicialmente (desde nudo de la gasolinera BP y desde nudo de Sobradiel). Como ya se ha apuntado, en el Estudio de Tráfico realizado se estima en un 8% el porcentaje de tráfico en la hora punta debido al nuevo desarrollo urbanístico planteado sobre la carretera CV-658 lo que desvirtuaría la realidad de que una gran parte de los habitantes de esta urbanización precisarían disponer de vehículo y las horas de salida y regreso de los desplazamientos quedarían concentradas en la mismo tramo horario. Por otra parte pese a existir un informe de la Demarcación de Carreteras de 24 de febrero de 2004 en el que se establece que el sector se ubica en el exterior de las zonas de protección de las carreteras, parece claro que un ámbito con 2822 viviendas conectadas indirectamente a la vía de titularidad estatal supondrá una afección respecto a la misma. El titular de las rotondas a las que se conecta este sector debiera avalar la capacidad de las mismas para absorber el tráfico previsto.

4. Con relación a los sistemas generales adscritos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana para el área de Suelo Urbanizable no Delimitado, en las fichas de los tres sectores previstos no se recoge la previsión del esquema del trazado del colector de aguas residuales como Sistema General Adscrito.

Segundo.—La Joyosa esta comprendida entre los municipios de especial relevancia territorial conforme se establece en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, a los efectos establecidos en la letra b) del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida. Sin perjuicio de que la conservación de la aprobación inicial del Plan Parcial, legalmente, justifica la innecesidad de prever esta reserva de vivienda protegida, no deja de ser recomendable que se prevean dichas reservas en el sector con mayor carga residencial ya que evitaría un desigual tratamiento con los otros dos sectores previstos en fases posteriores y propiciaría una deseable diversificación en la oferta de vivienda para el municipio.

Tercero.—Una vez que el expediente de planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de La Joyosa y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados.

6. La Almolda: Informe para Modificación Aislada del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, para supresión de alineación. COT 2007/366.

Primero.—«Informar favorablemente la modificación aislada del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Almolda, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de La Almolda y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de

planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de La Almolda que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almolda».

7. Villafranca de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/873

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado PRIMERO del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 27 de diciembre de 2007 con relación al Suelo Urbano Consolidado, Suelo no Urbanizable y Catálogo; levantar la suspensión acordada en el apartado segundo de dicho Acuerdo y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Ebro, ordenándose la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, una vez se hayan corregido las determinaciones establecidas en el apartado SEGUNDO del presente Acuerdo.

Segundo.—Denegar la incorporación al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Ebro de los cuatro objetos de modificación que se describen en los últimos párrafos de la parte expositiva del presente Acuerdo ya que la introducción de estas cuestiones no viene determinada ni por un acuerdo plenario, ni por una estimación de alegaciones efectuadas ni por un cumplimiento de un reparo advertido por informes sectoriales o por el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. Por lo anteriormente expuesto, no parece conveniente que ese introduzcan cuestiones ex novo sin una motivación por parte del órgano competente remitiéndose a un posterior procedimiento de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro e interesados»

8. Zaragoza: Informe para Modificación Aislada número 5 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma Logística de Zaragoza COT 2007/401.

Primero.—«Informar favorablemente la Modificación Puntual número 5 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma logística de Zaragoza, a instalar en el término municipal de Zaragoza señalando que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, deberá completarse el expediente con las autorizaciones y los informes preceptivos que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

Segundo.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo, en particular, las siguientes:

1. Se corregirá la Memoria del Proyecto Técnico presentado en lo relativo a los objetos de modificación propuestos conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2. Se incorpora un plano de superposición del nuevo acceso que discurre entre el nudo de PLAZA y la rotonda existente en

el PK 31.000 de la carretera Z-40, y la clasificación de suelos del Plan General de Zaragoza. De esta manera se identificará si existe una modificación de suelos no clasificados como viario y se procederá, si es el caso a la modificación del Plan General de Zaragoza.

3. Se identificará en planos la nueva zona de reserva de viales que permite el acceso al área PD-1

4. Respecto a la zonificación dada a los aparcamientos privados se introducirá el uso público como obligatorio, sin limitaciones de horario o calendario. Además se ligaran los parámetros edificatorios a la posibilidad de obtener mayor dotación de aparcamiento o se justificará la regulación establecida.

5. Se corregirán las Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

6. Se tendrán en cuenta las determinaciones derivadas del artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

7. Se considera esencial que las múltiples modificaciones planteadas, nuevas subzonificaciones, ampliación del espacio de Parque Empresarial y eliminación de espacios de intercambio modal, se justifiquen adecuadamente dentro del propio espíritu y naturaleza de la Plataforma logística de Zaragoza, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

8. Con relación a la zona de RFC, se remite la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a lo establecido en los anteriores Acuerdos reproducidos en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Proyecto de Urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo, en particular, las siguientes:

—Incluir el perfil del vial paralelo al parque empresarial PE-9 y la rotonda de finalización del mismo

—Incluir la sección transversal de la nueva glorieta del vial 11

—Se introducirá un nuevo pozo en el colector de aguas pluviales T2-2

—Modificar la red de drenaje y saneamiento en la rotonda del vial 11, de manera que no exista una tubería circular

—Se incluirán los perfiles transversales de la red de drenaje y saneamiento de los viales 21, 23, 23B, G11 y modificación de aparcamiento. Se incluirá la red de drenaje del aparcamiento.

—Se añadirá en los planos de planta la denominación de los diferentes colectores, tal y como se nombran desde los diferentes documentos del plan

—Se recomienda la prolongación el ramal de abastecimiento a lo largo del vial 21 para permitir el riego de la zona verde V-7.4

—Se incluirá red de media tensión para suministrar a las parcelas PE-9 y PD-3

—Se incorporarán en planos de planta el alumbrado de la zona de aparcamiento modificada y de la rotonda de finalización del vial cercano a la parcela PD-3

—Se realizará una mayor definición de la reposición del oleoducto, incorporando un perfil transversal con identificación de diferentes elementos a colocar en esta clase de instalaciones, puntos de replanteo en las esquinas y modificación del trazado en planta curva

—Se corregirán las dobles imputaciones existentes en las mediciones, según se comenta en la parte expositiva

—Se completarán las mediciones del denominado «eje zona comercial», incorporando los movimientos de tierra necesarios.

—Se incluirá en las diferentes partidas la rotonda de finalización del vial 21.

—Se incorporarán dentro de la red de media tensión las mediciones de arquetas necesarias

—Se incorporará dentro de la partida iluminación los diferentes anclajes, ya sea literalmente dentro de la partida de columnas o como una partida nueva

—Se presupuestará la modificación del oleoducto

—Se incluirá una minusvaloración en la que se incluyan las obras que se dejan de realizar al hilo de la presente modificación.

Cuarto.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal en lo relativo al informe al Anexo de enlace de la rotonda PLAZA con la Z-40 en el PK 31.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en la parte expositiva del presente acuerdo, en particular, las siguientes:

—Se modificará la referencia al cumplimiento del Decreto 3410/75 y se reemplazará por la normativa vigente.

—Se añadirá el bombeo existente el vial 1 entre los PK 0 y PK 0+132,262

—Se corregirá la leyenda de los planos de drenaje, de manera que en ella aparezcan todos los elementos representados

—Se especificarán y se ubicarán los elementos necesarios para disminuir la energía del agua en las cunetas de guarda debido a las grandes pendientes que se producen en algunos puntos. Igualmente se corregirán las pendientes demasiado bajas existentes para evitar la formación de aterramientos según lo dicho en la parte expositiva.

—Se minimizarán los efectos que pudieran producir las aguas a las salidas de las obras de fábrica debidas a la excesiva velocidad que dichas aguas pueden alcanzar.

—Dentro de las mediciones se corregirán las incorrecciones encontradas al respecto de las obras de drenaje transversal número 2 y número 3.

—Se corregirán las incompatibilidades existentes entre los cuadros de precios número 1 del anejo del enlace y de las obras de urbanización interiores de Plaza, de manera que idénticas unidades no tengan precios diferentes.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón».

9. Zuera: Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la creación de un nuevo vial. COT 2007/386.

Primero: «Informar favorablemente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, consistente en la creación de un vial privado en la calle Loma Rajada, a instancia de los Hermanos Cura Gonzalvo.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a

trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

10. Villanueva de Gállego: Ejecución de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 16 de diciembre de 2005 por la que se estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego. COT 2004/621

Primero.— Aprobar la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego en ejecución del Acuerdo dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha de 16 de diciembre de 2005, por el que se estiman parcialmente los recursos de alzada SAU-32 y 47/2005 interpuestos contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 13 de abril de 2005 por el que se efectúa la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego.

Segundo.— Incorporar al Proyecto Técnico del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego así como al Proyecto Técnico del Plan Parcial de desarrollo del Sector 1 incluido como Planeamiento Recogido en el ámbito del APAI-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, la documentación aportada en ejecución del recurso estimado parcialmente, con fecha de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Zaragoza, de 12 de abril de 2006 y diligencia del secretario municipal de 17 de abril de 2006.

Tercero.— Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados en ambos expedientes».

11. Escatrón: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de núcleo zoológico y guardería canina, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Oliver Mascotas, S. C.». C.O.T-2006/793.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, para instalación de Núcleo Zoológico y Guardería Canina, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Oliver Mascotas, S. C.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Deberá obtener autorización del Departamento de Agricultura y Alimentación, así como inscripción en el Registro creado al efecto por dicho Departamento, tal y como se regula en el artículo 26 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Las instalaciones y el personal que trabaje en las mismas deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 a 31 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice vertido a freático mediante pozo drenante de aguas residuales procedentes de la depuradora existente y de captación de aguas del pozo existente.

— Autorización o concesión del titular de la acequia de la que se produce la captación de aguas para la realización de la misma

— Completar el proyecto con la descripción de la depuradora y la fosa séptica a instalar.

— Deberá justificarse la dotación de todos los servicios urbanísticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

— Deberán respetarse los retranqueos de 10 metros al eje de camino, 5 metros a linderos y 3 metros del borde o 5 metros el eje del camino a vallados, establecidos en el artículo 220 de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón.

Tercero.— Se advierte que no consta en el proyecto ninguna edificación para albergar servicios auxiliares, tales como oficina, almacén, vestuario y aseos para el personal al servicio de las instalaciones, por lo que en el caso de que se construya, deberá ser objeto de proyecto y nueva tramitación de expediente ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Cuarto.— Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón e interesados».

12. Las Pedrosas: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea B.T., en el término municipal de Las Pedrosas, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». C.O.T-2006/1058.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica subterránea B.T., en el término municipal de Las Pedrosas, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por situación de las instalaciones en la zona de policía de la balsa «La Estanca».

— Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón si el vallado de la estación se sitúa a menos de 50 metros de la carretera A-1103.

— La distancia de retranqueo desde el borde de la cimentación de la torre de la estación al borde del camino será de 8 metros, según se establece en el artículo 81 de la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Al objeto de disminuir el impacto visual de las instalaciones, se realizará y mantendrá una plantación perimetral de arbolado en toda la parcela con especies autóctonas, de porte importante y crecimiento rápido, así como un adecuado tratamiento del acceso a la misma.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Las Pedrosas e interesados.»

13. La Almolda: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de centro de comunicaciones compuesto por estación de radioenlace de televisión y radio y estaciones base de telefonía móvil (Amena y Vodafone), en el término municipal de La Almolda, tramitado a instancia de «Retevisión I, S. A. U.». COT 2006/1097.

Primero.— Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la legalización de centro de comunicaciones compuesto por estación de radioenlace y de televisión y radio y estaciones base de telefonía móvil (Amena y Vodafone), en el término municipal de La Almolda, tramitado a instancia de «Retevisión I, S. A. U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por situación de las insta-

laciones en el ámbito de la zona de conservación del Cernícalo Primilla, regulado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón.

* Deberá respetar los retranqueos de las construcciones al borde del camino de 8 metros, de a los linderos de 3 metros y de los vallados al eje del camino de 5 metros o a su borde de 3 metros, según se establece en el artículo 81 de la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

Tercero.—No se describen en el proyecto los trazados de las acometidas desde las redes generales hasta las cajas del emplazamiento de las instalaciones, la línea eléctrica de suministro de energía, ni la posible línea alámbrica de Telefónica. Por lo tanto, no se incluyen en el presente informe y tendrán que aportar los correspondientes proyectos para proceder a su autorización especial en suelo no urbanizable, mediante nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almolda e interesados».

14. Zuera: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de un punto limpio, en paraje «El Pedregal», polígono 37 parcela 381, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego. C.O.T-2006/1113.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras en suelo no urbanizable genérico, para instalación de Punto Limpio, en paraje «El Pedregal», polígono 37 parcela 381, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

El sentido favorable de este informe por lo que respecta a la nave de servicios queda condicionado a que el uso de la misma sea exclusivamente para guarda, reparación y limpieza de los vehículos especiales o camiones de recogida de residuos sólidos urbanos y de recogida selectiva de la empresa concesionaria del servicio, tal y como consta en el certificado justificativo aportado, al que se ha hecho referencia en la parte expositiva, siendo responsabilidad del Ayuntamiento de Zuera en el ejercicio de sus competencias municipales velar por su cumplimiento.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por vertido a freático de las aguas residuales procedentes de la fosa séptica.

Tercero.—El presente informe no incluye la línea eléctrica de suministro por no especificarse su trazado en el proyecto. Deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la emisión del informe establecido en el artículo 25.1 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Cuarto.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados.»

15. Quinto: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea para evacuación de aerogenerador anexo a la central hidroeléctrica «Villa de los Angeles», en el término municipal de Quinto, tramitado a instancia de «Energy Resources, S. A». C.O.T-2006/1117

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras, para instalación de línea aéreo-subterránea para evacuación de aerogenerador anexo a la central hidroeléctrica «Villa de los Angeles», en el término municipal de Quinto, tramitado a instancia de «Energy Resources, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Se deberá cumplir el condicionado del Informe favorable de 13 de febrero de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

* Se deberán respetar la distancia mínima de 8 metros desde el trazado de la línea eléctrica a los caminos, según se establece en el artículo II.1.4 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Tercero.—Se advierte al Ayuntamiento que no consta en los archivos de esta Comisión el informe para autorización en suelo no urbanizable de la línea eléctrica de la que acomete el trazado objeto de este expediente, por lo que deberá tramitarse ante la misma el expediente de legalización de las citadas instalaciones.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto e interesados.

16. La Joyosa: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de estación base de telefonía móvil con línea de suministro eléctrico, en el término municipal de La Joyosa, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A». COT 2007/035.

Primero.—«Informar favorablemente de forma parcial la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de estación base de telefonía móvil con línea de suministro eléctrico, en el término municipal de La Joyosa, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», por lo que respecta al uso, puesto que se trata de una instalación de interés público que ha de emplazarse en suelo no urbanizable.

Segundo.—«Informar desfavorablemente de forma parcial la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de estación base de telefonía móvil con línea de suministro eléctrico, en el término municipal de La Joyosa, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», por lo que respecta al incumplimiento de las condiciones de edificación para construcciones e instalaciones de interés público establecida en el artículo 51.4 del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, ya que contempla una altura máxima de 7 metros, admitiendo alturas mayores, de hasta 12 metros para elementos singulares que por su función así lo requieran, siendo en cualquier caso, la altura de la torre, 30 metros, muy superior a la máxima permitida.

Tercero.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados».

17. Sádaba: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de línea eléctrica aérea M.T. Sádaba-Pinsoro, en los términos municipal de Sádaba y Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U». C.O.T-2007/180.

Primero.— Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de Línea eléctrica aérea M.T. Sádaba-Pinsoro, en los términos municipales de Sádaba y Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

— Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce con el Canal de Bárdena, el río Riquel y varias acequias de riego.

— Deberá obtener informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por afección a la vía pecuaria «Cordel del Pilarón a las Bárdenas de Ejea».

— Deberá obtener autorización por parte del órgano competente para la ocupación temporal de la vía pecuaria, conforme se establece en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias.

— Deberá cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 20 de mayo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y en el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 18 de junio de 2007.

— Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros al canal de Bárdenas y a acequias de riego, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 18 de junio de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

18. Belchite: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión 15 kv. y centro de transformación de 250 kva. para suministro a explotación porcina, en los términos municipales de Belchite y Vinaceite, tramitado a instancia de Ignacio Ezquerro Serrano COT 2007/267.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de media tensión y centro de transformación 250 Kva. para suministro a explotación porcina, en los términos municipales de Belchite y Vinaceite, tramitado a instancia de Ignacio Ezquerro Serrano, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberán cumplir los condicionados establecidos en la Resolución de 15 de octubre de 2004 por la que se resuelve no someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental y en el informe favorable de 9 de noviembre de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Tercero.— Se advierte al Ayuntamiento que debido a que el proyecto presentado, visado ARO1573/07 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón es de fecha 22 de febrero de 2007, mientras que la Resolución y el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), citados en el párrafo anterior, tienen fechas anteriores al mismo, por lo que el carácter favorable de este informe queda condicionado a que el trazado de la línea descrito en el proyecto coincida exactamente con el informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite e interesados».

19. Sediles: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de instalaciones del centro emisor de telecomunicaciones de Inogés-Sediles compuesto por emisores de televisión y radio y estación base de telefonía móvil, en el término municipal de Sediles, tramitado a instancia de «Retevisión I, S. A. U.». COT 2007/319.

Primero.— Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la legalización de centro emisor de telecomunicaciones Inogés-Sediles compuesto por emisores de televisión y radio y estación base de telefonía móvil, en el término municipal de Sediles, tramitado a instancia de «Retevisión I, S. A. U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (I.N.A.G.A.) por ubicación de las instalaciones en Monte de Utilidad Pública o aportar la autorización de ocupación temporal por 30 años concedida por el Servicio de Montes de Aragón el 10 de julio de 2003, según consta en el proyecto.

* Deberá respetar los retranqueos de las construcciones al borde del camino de 8 metros, de a los linderos de 3 metros y de los vallados al eje del camino de 5 metros o a su borde de 3 metros, según se establece en el artículo 81 de la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

* Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

Tercero.— No se describen en el proyecto los trazados de las acometidas desde las redes generales hasta las cajas del emplazamiento de las instalaciones, la línea eléctrica de suministro de energía ni la posible línea alámbrica de Telefónica. Por lo tanto, no se incluyen en el presente informe y tendrán que aportar los correspondientes proyectos para proceder a su autorización especial en suelo no urbanizable, mediante nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sediles e interesados».

20. Figueruelas: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aéreo-subterránea M.T. 45 K.V. S.E.T. Entrerriós S.E.T. Figueruelas circuitos 3 y 4, en los términos municipales de Figueruelas y Pedrola, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». COT 2007/330.

Primero.— Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de línea aéreo-subterránea M.T. 45 Kv. S.E.T. Entrerriós y S.E.T. Figueruelas circuitos 3 y 4, en los términos municipales de Figueruelas y Pedrola, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.— Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por cruce con autovía A-68.

Tercero.— El presente informe de autorización especial en suelo no urbanizable corresponde solo a la parte del trazado que discurre desde el origen en la S.E.T. Figueruelas, realizando un cruce subterráneo por la autovía A-68 hasta el límite de la parcela 10.000 del polígono 7, ya que el resto del trazado, como ha quedado reflejado en la parte expositiva, se corresponde con el suelo urbano del municipio.

Por otro lado, se deberá advertir a la empresa promotora de la línea, Endesa Distribución Eléctrica, que la parte del trazado que discurre por el término municipal de Pedrola, en el caso de que sea por suelo no urbanizable, deberá ser objeto de una nueva tramitación ante ese Ayuntamiento y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas e interesados.»

21. Ricla: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea baja tensión para suministro a inmueble de viviendas, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». C.O.T-2007/351.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea baja tensión para suministro a inmueble de viviendas, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por ubicación de las instalaciones en el ámbito de la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ES0000299 «Desfiladeros del río Jalón».

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o en su caso del organismo competente, por afección de las instalaciones a acequia de riego.

—Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros a los cauces de agua, según lo establecido por el artículo 81 y 86 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá incluir en el proyecto la justificación del cumplimiento de las medidas establecidas por el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

22. Villarroya de la Sierra: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación red subterránea M.T. Y reforma de centro de transformación «Ermita Virgen de la Sierra». Z06169, en el término municipal de Villarroya de la Sierra, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». COT 2007/337.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de red subterránea de media tensión y reforma de centro de transformación «Ermita Virgen de la Sierra» Z06169, en el término municipal de Villarroya de la Sierra, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

* Informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Monte de Utilidad Pública y en el ámbito del suelo no urbanizable protegido 23 Sierra de la Virgen, de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Con objeto de minimizar el impacto visual del recinto, se plantarán en todo su perímetro especies vegetales autóctonas de porte alto y crecimiento rápido.

Tercero.—Se advierte al Ayuntamiento que en las proximidades de la Ermita se encuentra un recinto en el que se marca

un centro de transformación de Telefónica (Z04836) del que no figuran datos en nuestros archivos, por lo que deberá ser objeto de una nueva tramitación ante ese Ayuntamiento y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a efectos de su legalización.

Cuarto.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra e interesados.»

23. Sádaba: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. 13,2 Kv., para evacuación de dos plantas fotovoltaicas de 15 y 30 kwn., en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Blas-Fau, C.B.». C.O.T-2007/378.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la modificación de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. 13,2 Kv. para evacuación de dos plantas fotovoltaicas de 15 Y 30 KWN, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Blas-Fau, C.B.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán autorizar, mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, instalaciones destinadas a la explotación de recursos naturales, las dos plantas fotovoltaicas de las que se evacuará la energía mediante la línea eléctrica objeto del presente informe.

—Se deberán respetar los retranqueos del centro de transformación de 8 metros al borde de camino y de 5 metros a linderos, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá adjuntar al proyecto un anexo en el que se relacionen las medidas de protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Tercero.—Este informe se refiere exclusivamente a la modificación expresada en el proyecto consistente en: un centro de transformación y medida y unos 11 m. de entrada y otros 11 m. de salida de línea subterránea a dicho centro para conexión al mismo de la línea subterránea existente de D. Gonzalo Fau desde la parcela 143 hasta la parcela 145 b, donde se ubica el centro de transformación y medida, ambas del polígono 9. Con respecto a éste tramo de línea subterránea, no consta en nuestro archivos que haya sido informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, por lo que deberá ser objeto de tramitación ante la misma por el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados.»

24. Zuera: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la OUA 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/263. EUC- 2007/266

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2007/266, en el Libro Sexto, Folio 03v, la constitución de la Junta de Compensación de Junta de Compensación de la Unidad de OUA 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de

la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 4 de mayo de 2006.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera y al Presidente de Junta.»

25. Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación del Area de Intervención F-56-14 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/336. EUC- 2007/267

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2007/267, en el Libro Sexto, Folio 05, la Junta de Compensación del Area de Intervención F-56-14 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 22 de marzo de 2007.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 9 de junio de 2006

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

26. Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la modificación de los artículos 24 y 33 de los estatutos de la Junta de Compensación del sector 88/3-1 «Puerto Venecia» de Zaragoza. COT 2005/882. EUC 2005/207. Tercera Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Tercera Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 08, la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación del Sector 88/3-1 «Puerto Venecia» del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza en lo relativo a la redacción del artículo 24 de los Estatutos de la citada junta relativo a la composición del Consejo Rector y el artículo 33 relativo al nombramiento del secretario, aprobada dicha modificación por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha de 12 de abril de 2007; archivando un ejemplar de las correcciones realizadas en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la citada Junta de Compensación».

27. Utebo: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Entidad de Conservación de la Unidad de Ejecución del sector 4 del suelo urbanizable programado del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/379. EUC- 2006/268.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2007/268, en el Libro Sexto, Folio 06v, la Entidad Urbanística de Conservación de la unidad de Ejecución única del Sector 4 de SUP del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, cuya constitución fue aprobada por Acuerdo de la junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2007.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento con fecha 8 de junio de 2006

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo y al Presidente de La Junta de Compensación».

28. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para fabrica a ubicar en c/ Río Arba, naves 7-9,

instada por Kendrion Binder Componentes S. L. (Expediente COT 2004/ 297).

Primero: Rectificar el error en la indicación de la actividad para la que se solicitaba licencia municipal de actividad clasificada en el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de septiembre de 2004 relativo al expediente de referencia en el sentido de que donde dice «aparatos electrodomésticos» debe decir «aparatos electromagnéticos» y:

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

29. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de pintura, a ubicar en parcelas 27-28, nave 13 Polígono Industrial Valdeferrín, instada por Domingo Pérez Coscollano (COT 2004/ 522).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén de pintura, solicitada por Domingo Pérez Coscollano, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—La cantidad máxima de pintura al disolvente acumulada será de dos garrafas de 20 litros de acuerdo al anexo presentado con número 3027 de fecha 19 de abril de 2007

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

30. Sobradiel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos con 42 plazas. dispone de cocina, lavandería, tanatorio-velatorio y peluquería, a ubicar en c/ San Vicente de Paúl nº 2, instada por Soledad García Imas (COT 2005/ 517).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones, humos, olores, producción de residuos sanitarios

y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, la actividad de residencia de ancianos con 42 plazas. Dispone de cocina, lavandería, tanatorio-velatorio y peluquería, solicitada por Soledad García Imas, en el término municipal de Sobradriel.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Dispone de informe favorable de Inspección de Centros Sociales de fecha 12 de Julio de 2005.

Dispone de resolución de 28 de marzo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón Con nº de inscripción AR/PP- 6756/2007.

Licencia condicionada a:

— Se ajustará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

— Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 6

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Sobradriel o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

— Deberá cumplir el Art. 15.5 «Uso residencial», las puertas destinadas a alojamiento deberán ser RF-30

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

31. Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproduc-

tores con capacidad para 1999 plazas, emplazada a de 3600 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 611, parcela 69-70, instada por Benito Claver Berenguer (COT 2005/ 626).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad para 1999 plazas, emplazada a de 3600 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Benito Claver Berenguer, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

32. Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 2750 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 601 parcela 212, instada por Mariano Barrachina Rozas (COT 2006/ 397).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 2750 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Mariano Barrachina Rozas, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de marzo de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

33. Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega, a ubicar en polígono 55, parcelas 4 a 7 y 13, instada por Juan Moisés Morandeira García en representación de Tierra de Cubas, S. L. (COT 2006/ 422).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, olores y producción de aguas residuales, la actividad de bodega, solicitada por Juan Moisés Morandeira García en representación de Tierra de Cubas, S. L., en el término municipal de Cariñena.

—Dispone de autorización de perforación de pozo para extraer un volumen inferior a 7000 metros cúbicos año a ser utilizados en la misma finca

—Dispone de solicitud para la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la industria vinícola al río Frasno

—Dispone de informe favorable condicionado por el Servicio Provincial de Salud y Consumos con fecha de 21 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cariñena, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá disponer de la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de bodega, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe del Jefe Local de Sanidad.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

34. Maluenda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1050 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 13, parcela 67, instada por José Luis Herrero de la Flor (COT 2006/ 508).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1050 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por José Luis Herrero de la Flor, en el término municipal de Maluenda.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

35. Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante (ampliación), a ubicar en c/ Marrodán, 34, instada por Juan Manuel Jiménez Latorre, en representación de Amadeo, S. L. (COT 2006/ 662).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de restaurante (ampliación), solicitada por Juan Manuel Jiménez Latorre, en representación de Amadeo, S. L., en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007.

Dispone de licencia inicial cot 2003/109 calificada como molesta.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

36. Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de procesamiento de aceites esenciales de limón con una capacidad de producción de 30 Tn/año, a ubicar en Polígono Industrial el Zafranar, parcela 22.2, instada por Fernando Moreno Egea, en representación de Soluciones Extractivas Alimentarias, S. L. (COT 2006/ 783).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones olores y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de planta de procesamiento de aceites esenciales de limón con una capacidad de producción de 30 tn/año, solicitada por Fernando Moreno Egea, en representación de Soluciones Extractivas Alimentarias, S. L., en el término municipal de Mallén.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Mallén.

— Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de elaboración de aromas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

— Deberá cumplir lo indicado en el Informe emitido por la Zona Farmacéutica de Utebo.

— Si el producto final se utiliza para usos no alimentarios (cosméticos, medicamentos, etc.), deberá ajustarse a lo establecido en las normas reguladoras de estos productos y por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, si procede.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

37. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 1, parcela 18, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 789).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1000 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal

Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Epila.

Dispone de informe de 31 de mayo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

38. Ainzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería bocatería, a ubicar en c/ solana, 27, local, instada por María José Francés Escós (COT 2006/ 797).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de cafetería bocatería, solicitada por María José Francés Escós, en el término municipal de Ainzón.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

39. San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia geriátrica asistida mixta para 26 residentes con servicios de cocina, lavandería, mantenimiento y mortuorio, a ubicar en c/ Sierra de Alcubierre, s/n, instada por Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (COT 2006/ 826).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones olores y riesgo de enfermedades infecto - contagiosas, la actividad de residencia geriátrica asistida mixta para 26 residentes con servicios de cocina, lavandería, mantenimiento y mortuorio, solicitada por Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Dispone de informe de inspección de centros de fecha 20 de octubre de 2006

Dispone de informe del Departamento de Salud y Consumo de fecha 21 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas con especial referencia a la instalación contra-incendios.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—La superficie de la cocina se ajustará a lo indicado en el artículo 7.3, capítulo I, del título II, del anexo, del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, (las cocinas de todos los establecimientos serán como mínimo de superficie igual al 10% de la superficie útil total del establecimiento incluyendo todas sus dependencias).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación

de reactancias, a ubicar en Polígono Malpica, c/ letra O, naves 141-144, instada por EL Sociedad Anónima (COT 2006/ 932).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases, olores, vapores, emisiones a la atmósfera y producción de residuos, la actividad de fabricación de reactancias, solicitada por EL Sociedad Anónima, en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable condicionado del INAGA con fecha de 30 de mayo de 2007

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El promotor para cada foco de emisión de contaminantes a la atmósfera deberá disponer de un Libro de Registro adecuado a los modelos establecidos en la Orden de 155 de junio de 1994, debidamente legalizado. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismos de Control de la CCAA de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad

—En caso de que la actividad de tampografía y/o serigrafía desarrollada en las instalaciones utilice alguno de los procesos incluidos en el epígrafe 8 del Anexo I del RD 117/2003, y supere los 15 Tm / año de consumo de disolventes para el recubrimiento de bobinas, deberá obtener la inscripción en el Registro de actividades emisoras de COVs de acuerdo al Decreto 2317/2004 de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de COVs en la CCAA de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, vapores y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—El promotor deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente Autorización de Vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/ 2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado

—El promotor deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

—Los residuos sólidos no peligrosos asimilables a urbanos generados, se acogerán a las Ordenanzas Municipales y serán evacuados a través de los Servicios Municipales de Recogida de Basuras. Cualquier otro residuo no peligroso que no sea asimilable a urbano, se deberá gestionar mediante gestor autorizado

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido

—El titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

41. Farlete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, 1010 de otras explotaciones de la misma especie y 1200 de distinta especie, a ubicar en Paraje las Artosas, polígono 12, parcela 3, instada por Luis Carlos Alierta Anoro (COT 2006/ 965).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, 1010 de otras explotaciones de la misma especie y 1200 de distinta especie, solicitada por Luis Carlos Alierta Anoro, en el término municipal de Farlete.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de mayo de 2007 cuyo condicionamiento deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que

cuenta con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

42. Cuarte de Huerva: bar-cafetería instado por Easy Event S. L. COT 2006/1035 (rectificación de error en acuerdo de la CPOT relativo al expediente)

Primero: Rectificar el error en la identificación del emplazamiento de la actividad en el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza relativo al expediente de referencia en el sentido de que donde dice «Polígono Industrial Valdeconsejo, C/ Aneto, parcelas 3G Y 3G3, naves 1 A 4 (A.I.)» debe decir «C/ Bulevar de Cuarte, 2, Local 1»

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

43. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 2300 corderos de cebo emplazada a 5600 metros de núcleo urbano, 700 de otras explotaciones de la misma especie y 700 de distinta especie, a ubicar en parcela 485 del polígono 15, instada por Julián Piraces Ciudad, en representación de Carnes Selectas Cinco Villas (COT 2006/ 1040).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 2300 corderos de cebo emplazada a 5600 metros de núcleo urbano, 700 de otras explotaciones de la misma especie y 700 de distinta especie, solicitada por Julián Piraces Ciudad, en representación de Carnes Selectas Cinco Villas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

44. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para lavadero manual de vehículos (tres boxes y dos aspiradores), a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Monte Perdido, parcela 14 c.2, instada por Hermanos Borao Jiménez, C.B. (COT 2006/1045).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavadero manual de vehículos (tres boxes y dos aspiradores), solicitada por Hermanos Borao Jiménez, C.B., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de licencia de actividad, COT 2005/931, para almacenamiento de productos petrolíferos con una capacidad de 325.000 litros en cinco depósitos enterrados calificada como Molesta y Peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de inflamables con fecha de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de decantación,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente

permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

45. Jarque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 200 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Paraje Calvario, polígono 12, parcela 21, instada por Oscar Gimeno Vallés (COT 2006/1090).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 600 ovejas emplazada a más de 200 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Oscar Gimeno Vallés, en el término municipal de Jarque.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29

de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

46. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg de explot porcina de prod de lechones con capacidad para 398 plazas de reproductoras, 2 sementales, 67 de reposición y 900 de transición, emplazada a más de 3200 m de n urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 95 de distinta, a ubicar en polígono 2, parcela 1692, instada por Ramón Osanz Millás, en representación de Espor, S. C. (COT 2007/ 023).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de reg de explot porcina de prod de lechones con capacidad para 398 plazas de reproductoras, 2 sementales, 67 de reposición y 900 de transición, emplazada a más de 3200 m de n urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 95 de distinta, solicitada por Ramón Osanz Millás, en representación de Espor, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas otras explotaciones de distinta especie, establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de

almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47. Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica con zona de exposición y venta al público, a ubicar en Molino Alfarda, 9, instada por José Luis Liarte Ferrer (COT 2007/ 032).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de carpintería metálica con zona de exposición y venta al público, solicitada por José Luis Liarte Ferrer, en el término municipal de Maella.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Maella o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrina, botes de pintura, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

48. Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 2200 ovejas emplazada a 114 metros de núcleo urbano, 400 de otras explotaciones de la misma especie y 36 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcelas 36, 40 y 42, instada por Francisco Javier Casanova Cubel, en representación de Zarevitz, S. L. (COT 2007/ 090).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 2200 ovejas emplazada a 114 metros de núcleo urbano, 400 de otras explotaciones de la misma especie y 36 de distinta especie, solicitada por Francisco Javier Casanova Cubel, en representación de Zarevitz, S. L., en el término municipal de Quinto.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a núcleo urbano y otras explotaciones de distinta especie, establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

49. Villafranca de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para obrador artesanal, comercialización y distribución de productos cárnicos, a ubicar en Camino Puente el Saco (c/ Alfonso Bes), instada por Explotaciones Inmobiliarias Villafranca, S. L. (COT 2007/ 093).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y vapores, la actividad de obrador artesanal, comercialización y distribución de productos cárnicos, solicitada por Explotaciones Inmobiliarias Villafranca, S. L., en el término municipal de Villafranca de Ebro.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de junio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—La actividad de este establecimiento es la de industria cárnica y no la de obrador de carnicería.

—Todos los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, producidos en el ejercicio de la actividad de la empresa, se categorizarán y gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. En cualquier caso, no son asimilables a Residuos Sólidos Urbanos.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de industria de elaboración de productos cárnicos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villafranca de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

50. Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 250 ovejas emplazada a 1200 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 300 de distinta especie, a ubicar en partida Buñuales, polígono 19, parcela 194-d, instada por Rafael Ansó Larragay, en representación de Rafael Ansó, S. C. (COT 2007/ 140).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 250 ovejas emplazada a 1200 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y más

de 300 de distinta especie, solicitada por Rafael Ansó Larragay, en representación de Rafael Ansó, S. C., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

51. Luesia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1392 plazas, emplazada a 2200 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcela 130, instada por José Antonio Aldaz Biesa (COT 2007/ 141).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1392 plazas,

emplazada a 2200 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Antonio Aldaz Biesa, en el término municipal de Luesia.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 5 de junio de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

52. Saviñán: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de trituración y clasificación de dolomías, a ubicar en polígono 14, parcela 1, instada por Dolomías de Aragón, S. L. (COT 2007/ 171).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de planta de trituración y clasificación de

dolomías, solicitada por Dolomías de Aragón, S. L., en el término municipal de Saviñán.

—Dispone de licencia de actividad, COT 2006/1078, para extracción de dolomías calificada de molesta por ruido, vibraciones y polvo por la CPOT de Zaragoza con fecha de abril de 2007

—Dispone de autorización en Suelo no Urbanizable por la CPOT de Zaragoza con fecha de mayo de 2007

—Dispone de informe favorable condicionado del INAGA con fecha de 24 de mayo de 2007

Licencia condicionada a:

—Con el fin de evitar impactos sobre el paisaje y de cara a favorecer la integración paisajista de las instalaciones y reducir los niveles sonoros en torno a la misma, se creará una pantalla acústica y visual que rodee la parcela donde se sitúe la planta. Asimismo, para evitar o minimizar las emisiones de polvo a la atmósfera se realizarán riegos por aspersión en el interior de la planta y se colocarán capotajes en cintas transportadoras. Se realizarán un seguimiento de los niveles de ruidos y de polvo de manera que se cumpla los umbrales comprometidos por el promotor.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellos con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá disponer de autorización de captación de aguas por la Confederación Hidrográfica del Ebro

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

53. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado, a ubicar en c/ de la Cruz, 2-4, instada por Víctor José Campo Berdala, en representación de Galerías Primero, S. A. (COT 2007/ 185).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por Víctor José Campo Berdala, en representación de Galerías Primero, S. A., en el término municipal de Cariñena.

Dispone de Resolución del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 14 de septiembre de 2006 por la que se emite informe comercial para la instalación de una gran

superficie autorizando con una superficie de exposición y venta de 835.77 m².

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cariñena o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Debe solicitar autorización sanitaria para la actividad de carnicería charcutería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

—Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de horneado de masas congeladas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Se observa que una zona de la planta primera está destinada a vivienda particular. Los accesos y dependencias del supermercado serán exclusivos e independientes de la vivienda privada.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

54. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para Bar. Con equipo de música, a ubicar en c/ Bulevar de Cuarte, 2, local 7, instada por Antigua Gramola, S. C. (COT 2007/ 190).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de bar. con equipo de música, solicitada por Antigua Gramola, S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de junio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—De acuerdo al Reglamento (CE) N° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono, queda prohibido el uso de extintores de halón.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

55. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén distribución de productos alimentarios y sala de despiece, a ubicar en Polígono Valdeconsejo, c/ Pineta, 13 B, nave 2, instada por La Vaina 2001, S. L. (COT 2007/ 202).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones olores y riesgo de explosión por aparatos a presión, la

actividad de almacén distribución de productos alimentarios y sala de despiece, solicitada por la Vaina 2001, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las actividades de almacenamiento y sala de despiece de carnes, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

— Todos los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, producidos en el ejercicio de la actividad de la empresa, se categorizarán y gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

56. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cristalería (ampliación de almacén), a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ letra h, 1, instada por Vicente Contamina Belenguer, en representación de Cristalería Cogullada, S. L. (COT 2007/ 216).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, la actividad de cristalería (ampliación de almacén), solicitada por Vicente Contamina Belenguer, en representación de Cristalería Cogullada, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

— Dispone de licencia inicial de actividad, COT 2002/359, para manufacturado de vidrio plano califica de molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, posible contaminación del medio, producción de aguas residuales y riesgo de incendios con fecha de 22 de junio de 2002

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de la ampliación ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

57. Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 3000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 5, parcela 52, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 271).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 3000 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Pina de Ebro.

Dispone de informe de 27 de junio de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

58. Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para Comercio menor de productos de alimentación (venta de productos típicos de un supermercado: productos precede-

ros, cárnicos, pescado, fruta, verdura, artículos de droguería, etc.), a ubicar en Avda. Barón de Warsage, 6, instada por Alfredo Taulés Calvo, en representación de Uncam, S. L. (COT 2007/ 281).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de comercio menor de productos de alimentación (venta de productos típicos de un supermercado: productos perecederos, cárnicos, pescado, fruta, verdura, artículos de droguería, etc.), solicitada por Alfredo Taulés Calvo, en representación de Uncam, S. L., en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de junio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria para la actividad de carnicería charcutería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Calatayud o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Las puertas de apertura automática dispondrán de un sistema tal que, en caso de fallo del mecanismo de apertura o del suministro de energía abra la puerta e impida que esta se cierre.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al

comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

59. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos cárnicos elaborados y lácteos, a ubicar en c/ Oviedo, 32, instada por Ricardo Ordovás Catalán (COT 2007/ 296).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén de productos cárnicos elaborados y lácteos, solicitada por Ricardo Ordovás Catalán, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las actividades de almacenamiento de productos cárnicos y lácteos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

60. Boquiñeni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 10, parcela 286, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 305).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Boquiñeni.

Dispone de informe de 4 de junio de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionamiento deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

61. El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 4000 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 5, parcela 5, instada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua (COT 2007/ 307).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 4000 metros de casco urbano, solicitada por Alfredo Cajal Gavín, en representación del Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Dispone de informe de 30 de junio de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionamiento deberá cumplir

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio,

de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

62. Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante - pizzeria, a ubicar en c/ Bulevar de Cuarte, 2, local 14, instada por Julio Vázquez Gallego (COT 2007/ 328).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de restaurante - pizzeria, solicitada por Julio Vázquez Gallego, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

63. Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para suministro de gasóleo a para vehículos con depósito enterrado de 30 000 litros y depósito anejo de 5000 litros de urea, a ubicar en Carretera N-232, km. 276, instada por Petrolaim, S. L. (COT 2007/ 340).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de suministro de gasóleo a para vehículos con depósito enterrado de 30 000 litros y depósito anejo de 5000 litros de urea, solicitada por Petrolaim, S. L., en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 8 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—A la puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

64. Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para Hostelería-Restaurante. Con servicio de restaurante, bar y cocina., a ubicar en UA 14-2, parcela 18, bajo, instada por Carmen, Cristina y Miriam, S. L.L. (COT 2007/ 370).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de hostelería-restaurante con servicio de restaurante, bar y cocina., solicitada por Carmen, Cristina y Miriam, S. L.L., en el término municipal de Cariñena.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de junio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cariñena o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de

Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

65. Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de logística y montaje de producto final, a ubicar en Polígono Industrial Borao, parcelas 11 y 12, instada por Félix Miguel Sastre, en representación de Manutención y Servicios, S. L. (COT 2007/ 371).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de logística y montaje de producto final, solicitada por Félix Miguel Sastre, en representación de Manutención y Servicios, S. L., en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas,

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alfajarín, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

66. Cabañas de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para montaje de autocaravanas, a ubicar en Polígono Industrial Montecicos, c/ A, nave 13, instada por Fernando Rodríguez Madre, en representación de Ensamblados Industriales Cabañas (COT 2007/ 374).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de montaje de autocaravanas, solicitada por Fernando Rodríguez Madre, en representación de Ensamblados Industriales Cabañas, en el término municipal de Cabañas de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (latas de pegamento) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cabañas de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspon-

diente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

67. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Industria de mecanizado, a ubicar en Polígono Industrial Valdeferrín, parcelas R 78 y R 79, instada por Emilio Luis Sumelzo Gaspar, en representación de Mecanizados Ejea de los Caballeros, S. L. (COT 2007/ 383 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de industria de mecanizado, solicitada por Emilio Luis Sumelzo Gaspar, en representación de Mecanizados Ejea de los Caballeros, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y nieblas de aceite impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las condiciones mínimas de ventilación de acuerdo al R.D 486/97, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

68. Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Carpintería metálica con montaje en taller con proceso casi manual y unipersonal, a ubicar en Paseo de la Constitución, 10, bajo, instada por Jesús Javier Francés Berges (COT 2007/ 384 ACT).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería metálica con montaje en taller con proceso casi manual y unipersonal, solicitada por Jesús Javier Francés Berges, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industrial en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En visita de comprobación, deberá presentar el Certificado del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones o en su defecto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior de acuerdo al R.D 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

69. Nuez de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para Café- bar -Cervecería. Se realiza la venta menor de bebidas de todo tipo así como la venta de alimentos cocinados, a ubicar en c/ Ramón y Cajal, 22, instada por José María Porroche Bes (COT 2007/ 385 ACT).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de café- bar -cervecería. Se realiza la venta menor de bebidas de todo tipo así como la venta de alimentos cocinados, solicitada por José María Porroche Bes, en el término municipal de Nuez de Ebro.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de junio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

— Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

— De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Nuez de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

70. Brea de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almazara, a ubicar en Polígono Industrial Río Isuela, 8-9, instada por Luis Andrés Magdalena Adradas (COT 2007/ 386 ACT).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos combustibles y producción de aguas residuales, la actividad de almazara, solicitada por Luis Andrés Magdalena Adradas, en el término municipal de Brea de Aragón.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Trapos sucios de grasa, envases) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—La empresa deberá diligenciar Libro Registro para todos los focos de emisión con que cuenta. Deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de almazara, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

71. Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de diseño, oficina y almacén de distribución de prendas textiles, a ubicar en Polígono Estación, nave 1 bis, instada por Pilar García Vallés, en representación de Ges Fashion 2000, S. L. (COT 2007/ 390 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de diseño, oficina y almacén de distribución de prendas textiles, solicitada por Pilar García Vallés, en representación de Ges Fashion 2000, S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

72. Grisel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orient prod de explot porcina de producción de lechones a multiplicación con capacidad para 600 plazas de reproductoras, emplazada a más de 3100 m de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 6, parcelas 29, 30 y 31, instada por Ernesto Gómez Martínez, en representación de Porcino Grisel, S. L. (COT 2007/ 396 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orient prod de explot porcina de producción de lechones a multiplicación con capacidad para 600 plazas de reproductoras, emplazada a más de 3100 m de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Ernesto Gómez Martínez, en representación de Porcino Grisel, S. L., en el término municipal de Grisel.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

73. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y montaje de mobiliario hospitalario (modificación que consiste en generador de aire caliente y red de aire comprimido), a ubicar en Carretera de Logroño, PK. 5, 800, instada por Industrias Hidráulicas Pardo S. A. (COT 2007/ 401 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de almacén y montaje de mobiliario hospitalario (modificación que consiste en generador de aire caliente y red de aire comprimido), solicitada por Industrias Hidráulicas Pardo S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad clasificada para almacén de camas hidráulicas calificada de Molesta por ruido y vibraciones con fecha de 30 de noviembre de 2004

Licencia condicionada a:

—Inscribir las modificaciones de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

74. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para impresión digital en lonas y vehículos, a ubicar en Ciudad del Transporte, c/ Límite Este, nave 22, instada por Graficactual, S. L. (COT 2007/ 402 ACT).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de impresión digital en lonas y vehículos, solicitada por Graficactual, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (tintas, disolventes, envases,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

75. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de calzado, a ubicar en c/ Reina Felicia, 43, instada por Juan Luis Serrano Valles (COT 2007/ 403 ACT).

Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/ 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas la actividad de referencia debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón)

76. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orient prod de explot porcina de ciclo cerrado a producción de lechones con capacidad para 479 plazas de reproductoras, emplazada a más de 1000 m de núcleo urbano, 382 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 28, parcela 209, instada por Pedro Andrés Bernadaus Romero (COT 2007/ 406 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orient prod de explot porcina de ciclo cerrado a producción de lechones con capacidad para 479 plazas de reproductoras, emplazada a más de 1000 m de núcleo urbano, 382 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Pedro Andrés Bernadaus Romero, en el término municipal de Epila.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/ 2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

77. Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para mecanizado de acero y níquel, a ubicar en polígono Valdemuel, parcela 79, instada por Alfonso Abad Olalla, en representación de Jacquet Ibérica, S. A. (COT 2007/ 407 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de mecanizado de acero y níquel, solicitada por Alfonso Abad Olalla, en representación de Jacquet Ibérica, S. A., en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá cumplir el REAL decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, especialmente MIE APQ-5 «almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión»

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la

seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Epila en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y nieblas de aceites impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

78. San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante y cocina central, a ubicar en Polígono Industrial Río Gállego, parcelas r02-01 y r02-10, instada por Crisal, S. C. (COT 2007/ 408 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones olores y humos, la actividad de restaurante y cocina central, solicitada por Crisal, S. C., en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de cocina central, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

79. San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para Elaboración y venta de bocadillos y bebidas para recoger en local y consumir fuera de éste, a ubicar en avda. Galo Ponte, 54 local, instada por David Alcaine Almale (COT 2007/ 410 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de elaboración y venta de bocadillos y bebidas para recoger en local y consumir fuera de éste, solicitada por David Alcaine Almale, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de junio de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de San Mateo de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir el Art. 99.3.1 «Dispositivos de evacuación» de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía

la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

80. La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de bobinas eléctricas, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ letra G, nave 119, instada por Salvador Julián Torres, en representación de Tensor Bobinados, S. C. (COT 2007/ 411 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de bobinas eléctricas, solicitada por Salvador Julián Torres, en representación de Tensor Bobinados, S. C., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio,

de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

81. Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y procesado de pescado, a ubicar en Mercazaragoza, Camino de Cogullada, s/n, parcela 16, instada por Zara Fish, S. L. (COT 2007/ 414 ACT).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores producción de aguas residuales y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de almacenamiento y procesado de pescado, solicitada por Zara Fish, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos, para las actividades de almacenamiento y transformación de productos de la pesca, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Todos los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, producidos en el ejercicio de la actividad de la empresa, se categorizarán y gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

82. Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para Supermercado de alimentación, a ubicar en avda. de la paz, 7 y 9, instada por Galerías Primero, S. A. (COT 2007/ 415 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olo-

res, la actividad de supermercado de alimentación, solicitada por Galerías Primero, S. A., en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 21 de junio, de 2007 cuyas prescripciones aparecen en el presente condicionado.

Dispone de informe favorable por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de fecha 12 de febrero de 2007 para la instalación de una gran superficie de un establecimiento comercial de hasta 987, 35 m².

Licencia condicionada a:

—Debe solicitar autorización sanitaria para la actividad de carnicería charcutería, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

—Debe solicitar autorización de las instalaciones, e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la actividad de horneado de masas congeladas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del R.D 842/2002 de 2 de agosto de 2002 del REBT.

—En visita de comprobación, deberá acreditar el cumplimiento del Documento Básico de seguridad en caso de incendio del código técnico de edificación con especial referencia al sistema de alarma.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

83. Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para salón de juego (máquinas de tipo B) con servicio de cafetería,

a ubicar en Pza. Soberanía Nacional, 4, instada por José María Calsina Ros, en representación de Global Game Machine Corporation, S. A. (COT 2007/ 421 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de salón de juego (máquinas de tipo B) con servicio de cafetería, solicitada por José María Calsina Ros, en representación de Global Game Machine Corporation, S. A., en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Departamento de Salud y Consumo de fecha 20 de junio de 2007

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Caspe o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir con la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con el Decreto 233/2004, de 2 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 141 del mismo año.

—En visita de comprobación se deberá presentar certificado indicando que la ocupación del local es inferior a 100 personas de acuerdo a lo establecido el código técnico de la edificación documento básico Seguridad en caso de incendio

—Debe solicitar autorización sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68, y cumplir lo establecido en el citado Decreto.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Deberá cumplir lo indicado en el Informe emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Zona Veterinaria de Caspe.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al

comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

84. Luna: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 4000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 30, parcela 105, instada por Javier Dieste Lagranja, en representación de Lagranja Dieste's, S. L. (COT 2007/ 441 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 4000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Javier Dieste Lagranja, en representación de Lagranja Dieste's, S. L., en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

85. Moneva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1500 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcela 291, instada por Dámaso Guallar Artal (COT 2007/ 451 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1500 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Dámaso Guallar Artal, en el término municipal de Moneva.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como Procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

86. Mediana de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a más de 200 metros de núcleo urbano, menos de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 25, parcela 269, instada por Benito Salvador Grasa, en representación de Salvador, S. C. (COT 2007/ 452 ACT).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 ovejas emplazada a más de 200 metros de núcleo urbano, menos de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Benito Salvador Grasa, en representación de Salvador, S. C., en el término municipal de Mediana de Aragón.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a núcleo urbano y otras explotaciones de la misma especie, establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que

cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como Procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

87. Almonacid de la Cuba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 18, parcela 248, instada por Jesús Gimeno Ordovás (COT 2007/ 455 ACT).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Jesús Gimeno Ordovás, en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que

cuenta con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza, 3 de octubre de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Fdo: M^a José Segura Val.

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
JUSTICIA E INTERIOR**

2931 *ORDEN de 24 de septiembre de 2007, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se aprueba la disolución de la agrupación secretarial integrada por los municipios de Capdesaso y Tramaced, y la constitución de una nueva agrupación integrada por los municipios de Capdesaso, Tramaced y Vicién, de la provincia de Huesca, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículos 90 y siguientes del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón y, visto el expediente tramitado por las respectivas Corporaciones, así como el informe favorable emitido por la Excm. Diputación Provincial de Huesca, mediante Decreto de la Presidencia núm. 2485, de 28 de agosto de 2007, este Departamento en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2 a) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Decreto 225/2007, de 18 de septiembre, he dispuesto:

Primero.—Aprobar la disolución de la Agrupación integrada por los municipios de Capdesaso y Tramaced, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención.

Segundo.—Aprobar la constitución de la Agrupación de los municipios de Capdesaso, Tramaced y Vicién, de la provincia de Huesca, para el sostenimiento en común de un puesto único

de Secretaría-Intervención, con capitalidad en el municipio de Capdesaso.

Tercero.—Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la Agrupación.

Zaragoza, a 24 de septiembre de 2007.

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

2932 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de secretaria de la agrupación para el sostenimiento en común de ese único puesto integrada por los municipios de Capdesaso, Tramaced y Vicién, de la provincia de Huesca, puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.*

Por Orden del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior de 24 de septiembre de 2007, se ha aprobado la constitución de la Agrupación Secretarial de los municipios de Capdesaso, Tramaced y Vicién, de la provincia de Huesca, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 3 a) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Decreto 225/2007, de 18 de septiembre, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría de la Agrupación para el sostenimiento en común de ese puesto único de la Agrupación Secretarial de los Municipios de Capdesaso, Tramaced y Vicién, de la provincia de Huesca, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal que será desempeñado por el Secretario-Interventor de la antigua Agrupación D. José Luis Nasarre Zamora.

Segundo.—Esta resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 25 de septiembre de 2007.

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2933 *CORRECCION de errores del «Boletín Oficial de Aragón», a la Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS), por la que se conceden becas de estancia en Centros Nacionales y Extranjeros de reconocido prestigio en Uso Racional del Medicamento.*

Advertido error de impresión en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 116 de 1 de octubre de 2007, página 13429, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Se reproduce íntegramente el anexo I.